

**Asamblea  
General 2024**

**Asamblea  
General 2024**

**2024ko Batzar  
Nagusia**

**Asemblea  
Xeral 2024**

**Punto del orden del día: 9**

## **Propuesta de modificación de los Estatutos para la Asamblea 2024**

### **ÍNDICE**

<b>Bloque 1. Propuesta de corrección de artículos con errores tipográficos y redacción mejorada para dotar de claridad a nuestros estatutos</b>	<b>2</b>
<b>Bloque 2. Propuesta de descentralización de la Asamblea</b>	<b>11</b>
<b>Preguntas a someter a votación:</b>	<b>12</b>

## Bloque 1. Propuesta de corrección de artículos con errores tipográficos y redacción mejorada para dotar de claridad a nuestros estatutos

En este caso, se trata de artículos con errores tipográficos y mejoras de redacción para dotar a nuestros estatutos de mayor claridad.

Artículo	Contenido actual	Propuesta
5.	<p><b>Artículo 5. Personas que pueden ser socias</b></p> <p>De acuerdo con el artículo 23 de la Ley de cooperativas de Cataluña, las socios de la cooperativa pueden ser de consumo, de trabajo, o colaboradores.</p> <p>Pueden ser socios y socias de consumo de esta cooperativa todas las personas físicas y jurídicas y otras que, cumplan los requisitos establecidos al artículo 22 de la Ley de cooperativas de Cataluña, y que, compartiendo los objetivos establecidos en estos estatutos, deseen obtener mejores condiciones de calidad, oportunidad, información y precios, bienes para consumo y uso propio y de sus familiares.</p> <p>Serán socios y socias de trabajo aquellas personas que cumplan los requisitos que se especifican al artículo 7.</p> <p>Podrán ser socios y socias colaboradoras de la cooperativa aquellas personas físicas o jurídicas que, sin desarrollar la actividad cooperativizada principal, puedan colaborar en la consecución del objeto social de la cooperativa. Se establecen dos tipos de socios colaboradores, el socio colaborador privado y el socio colaborador público.</p>	<p><b>Artículo 5. Personas que pueden ser socias</b></p> <p>De acuerdo con el artículo 23 de la Ley de cooperativas de Cataluña, las <b>personas socias</b> de la cooperativa pueden ser de consumo, de trabajo, o colaboradoras.</p> <p>Pueden ser socios y socias de consumo de esta cooperativa todas las personas físicas y jurídicas <b>y otras que</b>, cumplan los requisitos establecidos al artículo 22 de la Ley de cooperativas de Cataluña, y que, compartiendo los objetivos establecidos en estos estatutos, deseen obtener mejores condiciones de calidad, oportunidad, información y precios, bienes para consumo y uso propio y de sus familiares.</p> <p>Serán socios y socias de trabajo aquellas personas que cumplan los requisitos que se especifican <del>al</del><b>en el</b> artículo 7.</p> <p>Podrán ser socios y socias colaboradoras de la cooperativa aquellas personas físicas o jurídicas que, sin desarrollar la actividad cooperativizada principal, puedan colaborar en la consecución del objeto social de la cooperativa. <b>Se establecen dos tipos de socios colaboradores, el socio colaborador privado y el socio colaborador público.</b></p>

Artículo	Contenido actual	Propuesta
6	<p><b>Artículo 6. Procedimiento de admisión</b></p> <p>1. Para la admisión de una persona como socio o socia de consumo, se tienen que cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>(a) Los requisitos señalados al artículo 5ª de estos estatutos.</p> <p>(b) Tener capacidad de obrar de acuerdo con lo que dice el Código Civil.</p> <p>(c) Suscribir la aportación obligatoria mínima en el capital social y desembolsarla de manera íntegra en el momento de la suscripción.</p> <p>2. El interesado tiene que presentar al Consejo Rector su solicitud de ingreso por escrito personalmente, por correo postal o por correo electrónico.</p> <p>3. La decisión sobre la admisión de nuevas personas socias corresponde al Consejo Rector, el cual tiene que comunicar por escrito su decisión al solicitante en un plazo de dos meses, a contar desde el momento que tuvo conocimiento de la petición. Tanto la admisión como la denegación se tienen que comunicar por escrito a la persona interesada y se tiene que informar a la asamblea general. Si transcurre el plazo de tres meses sin que se haya notificado la resolución a la persona interesada, la solicitud se entiende estimada.</p> <p>[...]</p>	<p><b>Artículo 6. Procedimiento de admisión</b></p> <p>1. Para la admisión de una persona como socio o socia de consumo, se tienen que cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>(a) Los requisitos señalados al artículo 5ª de estos estatutos.</p> <p>(b) Tener capacidad de obrar de acuerdo con lo que dice el Código Civil.</p> <p>(c) Suscribir la aportación obligatoria mínima en el capital social y desembolsarla de manera íntegra en el momento de la suscripción.</p> <p>2. El interesado tiene que presentar al Consejo Rector su solicitud de ingreso por escrito personalmente, por correo postal, por correo electrónico <b>o por otros medios telemáticos</b>.</p> <p>3. La decisión sobre la admisión de nuevas personas socias corresponde al Consejo Rector <b>o, en su caso, a una Comisión Delegada del Consejo Rector</b>, la cual tiene que comunicar por escrito su decisión al solicitante en un plazo de dos meses, a contar desde el momento que tuvo conocimiento de la petición. Tanto la admisión como la denegación se tienen que comunicar por escrito a la persona interesada. <b>Sólo se puede denegar la admisión por una causa justa y se tiene que informar a la asamblea general</b>. Si transcurre el plazo de tres meses sin que se haya notificado la resolución a la persona interesada, la solicitud se entiende estimada.</p> <p>[...]</p>
12	<p><b>Artículo 12. Baja del socio</b></p> <p>Cualquier socio puede darse de baja voluntariamente de la cooperativa, avisando por escrito al Consejo Rector con 1 mes de antelación. El incumplimiento del preaviso se considerará como baja no justificada.</p>	<p><b>Artículo 12. Baja del socio</b></p> <p><b>12.1. Conforme a la normativa, la baja del socio puede ser obligatoria o voluntaria, y esta última justificada o no justificada, tal y como se establece en el artículo 13.</b></p> <p><b>12.2. Serán dados de baja obligatoria por la Comisión Delegada del Consejo</b></p>

Artículo	Contenido actual	Propuesta
	<p>Se establece un mínimo de permanencia en la cooperativa de 2 meses; caso de no cumplirse, la baja del socio se considerará como baja no justificada, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan.</p>	<p>Rector o, en su caso, por el propio Consejo Rector, las personas socias que, a pesar de no solicitarlo por escrito a este órgano, hayan perdido los requisitos para adquirir la condición de socio (según cada modalidad), así como en los otros casos previstos a la ley.</p> <p>12.3. Cualquier socio de consumo puede darse de baja voluntariamente de la cooperativa, avisando por escrito al Consejo Rector con 1 mes de antelación. El incumplimiento del preaviso se considerará como baja no justificada.</p> <p>Se establece un mínimo de permanencia en la cooperativa de 2 meses; en caso de no cumplirse, la baja del socio se considerará como baja no justificada, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan.</p>
<p>13</p>	<p><b>Artículo 13. Baja justificada y no justificada</b></p> <p>1. La baja se considera justificada:</p> <p>a. Si se ha cumplido el periodo mínimo de permanencia a la cooperativa, si se tercia, y el plazo de preaviso que se fija en el artículo anterior.</p> <p>b. Si el consejo rector, o, en su caso, la Comisión Delegada que se designe a tal efecto, la considera justificada.</p> <p>c. Si el socio cambia de domicilio fuera del territorio español.</p> <p>d. La disconformidad con el acuerdo de la Asamblea General que decidiera la fusión de la Cooperativa, siempre que el socio haya votado en contra a la Asamblea, o no haya asistido por causa justificada; en este último caso tiene que comunicar su disconformidad por escrito dirigido a la Presidencia del Consejo Rector en el plazo máximo del mes siguiente a la fecha de publicación de los acuerdos de fusión.</p>	<p><b>Artículo 13. Baja justificada y no justificada</b></p> <p>1. La baja se considera justificada:</p> <p>a. Si se ha cumplido el periodo mínimo de permanencia a la cooperativa, si se tercia, y el plazo de preaviso que se fija en el artículo anterior.</p> <p>b. Si el consejo rector, o, en su caso, la Comisión Delegada que se designe a tal efecto, la considera justificada.</p> <p>c. Si el socio cambia de domicilio fuera del territorio español.</p> <p>d. La disconformidad con el acuerdo de la Asamblea General que decidiera la fusión de la Cooperativa, siempre que el socio haya votado en contra a la Asamblea, o no haya asistido por causa justificada; en este último caso tiene que comunicar su disconformidad por escrito dirigido a la Presidencia del Consejo Rector en el plazo máximo del mes siguiente a la fecha de publicación de los acuerdos de fusión.</p> <p>e. La disconformidad con el acuerdo de la Asamblea General de transformación de la Cooperativa, siempre que se comunique por escrito al Consejo Rector,</p>

Artículo	Contenido actual	Propuesta
	<p>e. La disconformidad con el acuerdo de la Asamblea General de transformación de la Cooperativa, siempre que se comunique por escrito al Consejo Rector, dentro del plazo del mes siguiente a la adopción del acuerdo.</p> <p>f. La disconformidad con el acuerdo de la Asamblea General de incrementar las aportaciones obligatorias de cada socio al capital social, siempre que el socio haya votado en contra y haya hecho constar expresamente en acta su oposición, y los socios que por causa justificada no han asistido a la Asamblea General, siempre que soliciten la baja en el plazo de un mes desde el acuerdo. En estos casos no serán exigibles las nuevas aportaciones aprobadas.</p> <p>g. La baja de los socios disconformes con el acuerdo de transformación de las aportaciones con derecho a reembolso en caso de baja en aportaciones cuyo reembolso pueda ser rehusado incondicionalmente por el Consejo Rector, o la transformación inversa. Estos socios disconformes deberán haber votado en contra, haciendo constar expresamente en el acta su oposición. También se considerará como justificada la baja de los socios que no habiendo asistido, por causa justificada, a la Asamblea General pidan la baja por escrito dirigido al Consejo Rector, en el plazo de un mes después del acuerdo de transformación mencionado.</p> <p>2. Fuera de los supuestos previstos en el apartado 1 de este artículo y de los previstos en la Ley de Cooperativas de Cataluña, la baja de la persona socia tendrá la consideración de no justificada.</p> <p>3. Tienen que ser dados de baja forzosa por el Consejo Rector las personas socias que, a pesar de no solicitarlo por escrito a este órgano, hayan perdido los requisitos para adquirir la condición de socio, así como en los otros casos previstos a la ley.</p>	<p>dentro del plazo del mes siguiente a la adopción del acuerdo.</p> <p>f. La disconformidad con el acuerdo de la Asamblea General de incrementar las aportaciones obligatorias de cada socio al capital social, siempre que el socio haya votado en contra y haya hecho constar expresamente en acta su oposición, y los socios que por causa justificada no han asistido a la Asamblea General, siempre que soliciten la baja en el plazo de un mes desde el acuerdo. En estos casos no serán exigibles las nuevas aportaciones aprobadas.</p> <p>g. La baja de los socios disconformes con el acuerdo de transformación de las aportaciones con derecho a reembolso en caso de baja en aportaciones cuyo reembolso pueda ser rehusado incondicionalmente por el Consejo Rector, o la transformación inversa. Estos socios disconformes deberán haber votado en contra, haciendo constar expresamente en el acta su oposición. También se considerará como justificada la baja de los socios que no habiendo asistido, por causa justificada, a la Asamblea General pidan la baja por escrito dirigido al Consejo Rector, en el plazo de un mes después del acuerdo de transformación mencionado.</p> <p>2. Fuera de los supuestos previstos en el apartado 1 de este artículo y de los previstos en la Ley de Cooperativas de Cataluña, la baja de la persona socia tendrá la consideración de no justificada.</p> <p><del>3. Tienen que ser dados de baja forzosa por el Consejo Rector las personas socias que, a pesar de no solicitarlo por escrito a este órgano, hayan perdido los requisitos para adquirir la condición de socio, así como en los otros casos previstos a la ley.</del></p> <p>3 4. Si se plantea un supuesto no especificado por los estatutos ni previsto por esta ley, el Consejo Rector tiene que resolver motivadamente la consideración de baja justificada o no justificada. En el supuesto de que aprecie baja justificada, no son aplicables los plazos de permanencia y preaviso que se hayan establecido.</p>

Artículo	Contenido actual	Propuesta
	<p>4. Si se plantea un supuesto no especificado por los estatutos ni previsto por esta ley, el consejo rector tiene que resolver motivadamente la consideración de baja justificada o no justificada. En el supuesto de que aprecie baja justificada, no son aplicables los plazos de permanencia y preaviso que se hayan establecido.</p> <p>5. El Consejo Rector o, en su caso, la Comisión Delegada del Consejo Rector debe decidir si admite o no la baja del socio en el plazo de tres meses, a contar desde la solicitud mediante escrito motivado, y tiene que notificarlo a la persona interesada. Una vez transcurrido este plazo sin resolución expresa, se entiende que la baja voluntaria es justificada.</p> <p>6. Contra la resolución de la Comisión Delegada del Consejo Rector o, en su caso, del propio Consejo Rector, que acuerda la baja de un socio, se puede interponer recurso ante la Asamblea General en el plazo de un mes a contar desde su notificación. El recurso se tiene que resolver en votación secreta dentro del plazo de tres meses a contar desde la fecha de la interposición. Una vez transcurrido este plazo sin resolución expresa, se entiende que el recurso ha sido estimado. Contra dicha resolución se puede interponer recurso ante la jurisdicción competente.</p>	<p>4 5. El Consejo Rector o, en su caso, la Comisión Delegada del Consejo Rector debe decidir si admite o no la baja del socio en el plazo de tres meses, a contar desde la solicitud mediante escrito motivado, y tiene que notificarlo a la persona interesada. Una vez transcurrido este plazo sin resolución expresa, se entiende admitida que la solicitud de baja voluntaria como justificada es justificada.</p> <p>5 6. Contra la resolución de la Comisión Delegada del Consejo Rector o, en su caso, del propio Consejo Rector, que acuerda la baja de un socio, se puede interponer recurso ante la Asamblea General en el plazo de un mes a contar desde su notificación. El recurso se tiene que resolver en votación secreta dentro del plazo de tres meses a contar desde la fecha de la interposición. Una vez transcurrido este plazo sin resolución expresa, se entiende que el recurso ha sido estimado. Contra dicha resolución se puede interponer recurso ante la jurisdicción competente.</p>
14	<p><b>Artículo 14. Consecuencias económicas de la baja. Derecho de reembolso.</b></p> <p>1. Al producirse la baja de un socio, este tiene derecho al reembolso de sus aportaciones, voluntarias y obligatorias, al capital social, sin perjuicio de lo que la Ley y los estatutos sociales establezcan para las aportaciones cuyo reembolso pueda ser rehusado incondicionalmente por el Consejo Rector. No obstante, el Consejo</p>	<p><b>Artículo 14. Consecuencias económicas de la baja. Derecho de reembolso.</b></p> <p>1. Al producirse la baja de un socio, este tiene derecho al reembolso de sus aportaciones, voluntarias y obligatorias, al capital social, sin perjuicio de lo que la Ley y los estatutos sociales establezcan para las aportaciones cuyo reembolso pueda ser rehusado incondicionalmente por el Consejo Rector. No obstante, el Consejo Rector vendrá obligado a acordar el reembolso de las aportaciones voluntarias hasta el límite del 10% del capital social existente a la</p>

Artículo	Contenido actual	Propuesta
	<p>Rector vendrá obligado a acordar el reembolso de las aportaciones voluntarias hasta el límite del 10% del capital social existente a la fecha de inicio del ejercicio económico en que se solicite el reembolso, y siempre con el límite anual de 1.350.000 euros, en los plazos establecidos en el apartado 4 de este artículo. En los casos en que las solicitudes de reembolso excedan este límite los nuevos reembolsos estarán condicionados al acuerdo favorable del Consejo Rector, quien conforme el art. 21 de los presentes Estatutos será libre para rehusarlo incondicionalmente.</p> <p>2. El procedimiento para ejercer el derecho al reembolso de las aportaciones sociales, en caso de baja del socio, se tiene que adecuar a los siguientes criterios:</p> <p>a) En el plazo de un mes desde la aprobación de las cuentas anuales del ejercicio en el cual cause baja el socio, se tiene que proceder a fijar el importe definitivo del reembolso de sus aportaciones al capital social, en base al ejercicio económico en que se produzca la baja y de la imputación de resultados que le sea atribuible al socio/a.</p> <p>El Consejo Rector puede fijar este importe provisionalmente antes de la aprobación de las cuentas y, si conviene, autorizará un reembolso por anticipado del definitivo.</p> <p>b) Del importe definitivo del reembolso resultante, de acuerdo con el párrafo anterior, se harán las siguientes deducciones, cuando convengan:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>* Todas aquellas cantidades que el socio o socia deba de a la Cooperativa, por cualquier concepto.</li> <li>* Las procedentes por baja no justificada o expulsión.</li> <li>* Las responsabilidades que le puedan ser imputadas y cuantificadas,</li> </ul>	<p>fecha de inicio del ejercicio económico en que se solicite el reembolso, y siempre con el límite anual de 1.350.000 euros, en los plazos establecidos en el apartado 4 de este artículo. En los casos en que las solicitudes de reembolso excedan este límite los nuevos reembolsos estarán condicionados al acuerdo favorable del Consejo Rector, quien conforme el art. 21 de los presentes Estatutos será libre para rehusarlo incondicionalmente.</p> <p>2. El procedimiento para ejercer el derecho al reembolso de las aportaciones sociales, en caso de baja del socio, se tiene que adecuar a los siguientes criterios:</p> <p>a) En el plazo de un mes desde la aprobación de las cuentas anuales del ejercicio en el cual cause baja el socio, se tiene que proceder a fijar el importe definitivo del reembolso de sus aportaciones al capital social, en base al ejercicio económico en que se produzca la baja y de la imputación de resultados que le sea atribuible al socio/a.</p> <p>El Consejo Rector puede fijar este importe provisionalmente antes de la aprobación de las cuentas y, si conviene, autorizará un reembolso por anticipado del definitivo.</p> <p>b) Del importe definitivo del reembolso resultante, de acuerdo con el párrafo anterior, se harán las siguientes deducciones, cuando convengan:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>* Todas aquellas cantidades que el socio o socia deba de a la Cooperativa, por cualquier concepto.</li> <li>* Las procedentes por baja no justificada o expulsión.</li> <li>* Las responsabilidades que le puedan ser imputadas y cuantificadas, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial en virtud del artículo 41.4 Ley 12/2015, de Cooperativas de Cataluña.</li> </ul> <p>3. Además del previsto a los párrafos precedentes, se pueden hacer las</p>

Artículo	Contenido actual	Propuesta
	<p>sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial en virtud del artículo 41.4 Ley 12/2015, de Cooperativas de Cataluña.</p> <p>3. Además del previsto a los párrafos precedentes, se pueden hacer las siguientes deducciones:</p> <p>a) Si la baja es justificada no se hace ninguna deducción.</p> <p>b) No puede haber deducciones sobre las aportaciones voluntarias.</p> <p>4. El pago de las aportaciones sociales se tiene que efectuar por la Cooperativa en el plazo pactado de mutuo acuerdo con el socio, y si no, en el plazo que señale el Consejo Rector, que no puede ser superior a los cinco años contados desde la fecha de la baja o desde la fecha en que el Consejo Rector acuerde su reembolso según el artículo 35.4 de la Ley 12/2015 de Cooperativas de Cataluña. Durante este tiempo, el socio que causa baja tiene derecho a percibir el interés legal del dinero por la cantidad pendiente de reembolso.</p>	<p>siguientes deducciones:</p> <p>a) Si la baja es justificada no se hace ninguna deducción.</p> <p>b) <b>Hasta un 20% si la baja es no justificada.</b></p> <p>c) <b>Hasta un 30% en caso de expulsión.</b></p> <p>d) No puede haber deducciones sobre las aportaciones voluntarias.</p> <p>4. El pago de las aportaciones sociales se tiene que efectuar por la Cooperativa en el plazo pactado de mutuo acuerdo con el socio, y si no, en el plazo que señale el Consejo Rector, que no puede ser superior a los cinco años contados desde la fecha de la baja o desde la fecha en que el Consejo Rector acuerde su reembolso según el artículo 35.4 de la Ley 12/2015 de Cooperativas de Cataluña. Durante este tiempo, el socio que causa baja tiene derecho a percibir el interés legal del dinero por la cantidad pendiente de reembolso.</p>
17	<p><b>Artículo 17. Faltas graves</b></p> <p>Son faltas graves:</p> <p>1. No aceptar, o dimitir, salvo que tenga una causa justificada a juicio del Consejo Rector o de la Asamblea General, si conviene, de los cargos o funciones por los que hubiera sido escogido el socio.</p> <p>2. La violación de secretos de la cooperativa susceptibles de producir un perjuicio.</p> <p>3. El incumplimiento de las obligaciones económicas, relativas al pago de cuotas periódicas o a las aportaciones de capital.</p> <p>[...]</p>	<p><b>Artículo 17. Faltas graves</b></p> <p>Son faltas graves:</p> <p>1. No aceptar, o dimitir, salvo que tenga una causa justificada a juicio del Consejo Rector o de la Asamblea General, si conviene, de los cargos o funciones por los que hubiera sido escogido el socio.</p> <p>2. La violación de secretos de la cooperativa susceptibles de producir un perjuicio.</p> <p>3. El incumplimiento de las obligaciones <b>sociales, en particular las</b> económicas, relativas al pago de cuotas periódicas o a las aportaciones de capital.</p> <p>[...]</p>



Artículo	Contenido actual	Propuesta
18	<p><b>Artículo 18. Faltas muy graves</b></p> <p>Son faltas muy graves:</p> <p>1. Utilizar un socio los capitales comunes o la firma social por negocios particulares</p> <p>[...]</p>	<p><b>Artículo 18. Faltas muy graves</b></p> <p>Son faltas muy graves:</p> <p>1. Utilizar un socio los capitales comunes o la firma social <b>para</b> negocios particulares</p> <p>[...]</p>
20	<p><b>Artículo 20. Procedimiento sancionador</b></p> <p>[...]</p> <p>Contra la resolución del Consejo Rector se puede presentar recurso ante la Asamblea General en el plazo de un mes desde la notificación de la sanción. El plazo máximo porque la Asamblea General resuelva el recurso es de seis meses, a contar desde la fecha de la presentación del recurso.</p> <p>[...]</p>	<p><b>Artículo 20. Procedimiento sancionador</b></p> <p>[...]</p> <p>Contra la resolución del Consejo Rector se puede presentar recurso ante la Asamblea General en el plazo de un mes desde la notificación de la sanción. El plazo máximo <b>para que</b> la Asamblea General resuelva el recurso es de seis meses, a contar desde la fecha de la presentación del recurso.</p> <p>[...]</p>
25	<p><b>Artículo 25. Transmisión de las aportaciones</b></p> <p>La transmisión de las aportaciones obligatorias y las voluntarias de los socios trabajadores y consumidores puede ser:</p> <p>a) por actos "inter vivos", entre personas socias, en los términos establecidos por los estatutos sociales, y en exposición en el tablón de anuncios de la cooperativa, previa autorización del Consejo Rector.</p> <p>b) por actos "mortis causa". Los herederos sustituyen el causante o la causante en su posición jurídica, subrogándose en los derechos y las obligaciones que tenía hacia la cooperativa. En el caso de los socios que realizaban alguna actividad cooperativizada de carácter personal, los herederos pueden optar entre solicitar, en el plazo máximo de seis</p>	<p><b>Artículo 25. Transmisión de las aportaciones</b></p> <p>La transmisión de las aportaciones obligatorias y las voluntarias de los socios trabajadores y consumidores puede ser:</p> <p>a) por actos "inter vivos", entre personas socias, en los términos establecidos por los estatutos sociales, y en exposición en el tablón de anuncios de la cooperativa, previa autorización del Consejo Rector.</p> <p>b) por actos "mortis causa". Los herederos sustituyen el causante o la causante en su posición jurídica, subrogándose en los derechos y las obligaciones que tenía hacia la cooperativa. En el caso de los socios que realizaban alguna actividad cooperativizada de carácter personal, los herederos pueden optar entre solicitar, en el plazo máximo de seis meses desde el hecho causante, el</p>

Artículo	Contenido actual	Propuesta
	<p>meses desde el hecho causante, el alta como socios, si cumplen los requisitos establecidos por los estatutos sociales, o bien que les sea liquidado el crédito que represente el valor de las aportaciones al capital del causante o la causante valorado conforme dispone el artículo artículo 75 Ley 12/2015, de Cooperativas de Cataluña.</p>	<p>alta como socios, si cumplen los requisitos establecidos por los <a href="#">presentes</a> estatutos sociales, o bien que les sea liquidado el crédito que represente el valor de las aportaciones al capital del causante o la causante valorado conforme dispone el artículo <a href="#">artículo 75 de la Ley de Cooperativas de Cataluña</a>.</p>

## Bloque 2. Propuesta de descentralización de la Asamblea

Se propone la modificación del artículo 38 de forma que el Consejo Rector pueda escoger el lugar de celebración de la Asamblea. En el texto actual esta facultad está reservada a la Asamblea General.

Artículo	Contenido actual	Propuesta
38	<p><b>Artículo 38. Convocatoria de las Asambleas ordinaria y extraordinaria</b></p> <p>[...]</p> <p>La Asamblea General puede determinar la localidad donde se realizarán la próxima reunión de esta partiendo de criterios de accesibilidad e idoneidad del local. Se permitirá la celebración simultánea de la Asamblea General en distintos establecimientos de la cooperativa por el territorio utilizando los medios telemáticos necesarios, siempre que se garantice la identificación de los asistentes, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervención en las deliberaciones y la emisión de voto. Si la Asamblea General no determina la localidad o localidades, en su defecto la Asamblea se tiene que celebrar dentro de la localidad del domicilio social, en el local que reúna las condiciones más adecuadas, que serán determinado por el Consejo Rector.</p> <p>[...]</p>	<p><b>Artículo 38. Convocatoria de las Asambleas ordinaria y extraordinaria</b></p> <p>[...]</p> <p><del>La Asamblea General</del> El Consejo Rector puede determinar la localidad donde se realizará la próxima reunión de <del>esta la Asamblea General</del> partiendo de criterios de accesibilidad e idoneidad del local. Se permitirá la celebración simultánea de la Asamblea General en distintos establecimientos de la cooperativa por el territorio utilizando los medios telemáticos necesarios, siempre que se garantice la identificación de los asistentes, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervención en las deliberaciones y la emisión de voto. Si <del>la Asamblea General</del> el Consejo Rector no determina la localidad o localidades, en su defecto la Asamblea General se tiene que celebrar dentro de la localidad del domicilio social, en el local que reúna las condiciones más adecuadas, que serán determinado por el Consejo Rector.</p> <p>[...]</p>

## Preguntas a someter a votación:

¿Apruebas las modificaciones estatutarias relativas a los errores tipográficos y mejora de redacción (artículos 5, 6, 12, 13, 14, 17, 18, 20 y 25)?

¿Apruebas las modificaciones estatutarias relativas a la descentralización de la Asamblea General (artículo 38)?